

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de OCTUBRE de 2014 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	16,460413
2	16,462198
3	16,463984
4	16,465769
5	16,467556
6	16,469342
7	16,471128
8	16,472915
9	16,474702
10	16,476489
11	16,478276
12	16,480063
13	16,481851
14	16,483639
15	16,485426
16	16,487215
17	16,489003
18	16,490792
19	16,492580
20	16,494369
21	16,496158
22	16,497948
23	16,499737
24	16,501527
25	16,503317
26	16,505107
27	16,506897
28	16,508688
29	16,510478
30	16,512269
31	16,514060

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982